



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
Secretaría Municipal

ACTA EXTRAORDINARIA N° 24
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LOS LAGOS

En la comuna de Los Lagos, a catorce días del mes de febrero de dos mil dieciocho, siendo las once horas, en la Sala de Concejo Municipal se da inicio a la Sesión Extraordinaria N° 24 del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Los Lagos. Preside la sesión el Alcalde Sr. Samuel Torres Sepúlveda, actúa como Ministro de fe la Secretaria Municipal Sra. María Soledad Espinoza Munita, y en presencia de los siguientes Concejales:

Sr. Aldo retamal Arriagada
Sr. Hugo Silva Sánchez.
Sr. Alexis Saldias Moraga.
Sr. Marcelo Villar Venegas
Sr. Patricio Espinoza Oteiza

Concejal Sr. Pedro Muñoz Álvarez ausente

Se encuentran además presente: Sra. Belén Giubergia DIDECO

Sr. Alcalde: En nombre de Dios siendo las 11:00 hrs del día 14 de febrero de 2018, damos inicio a la Sesión Extraordinaria N° 23 del H. Concejo Municipal de Los Lagos.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

2. TABLA

2.1.- ADJUDICACIÓN LICITACIÓN ID 1723-12-LE18 CONTRACION DE ARTISTA VERANO 2018 PRESENTA BELEN GIUBERGIA DIDECO

2.2.- ENTREGA DE INFORME REFERENTE A PAGOS PREVISIONALES DEL 4TO TRIMESTRE DE 2017 Y OTROS DE MUNICIPALIDAD, SALUD Y EDUCACIÓN".
"ANÁLISIS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 4TO TRIMESTRE DE 2017 DE MUNICIPALIDAD, SALUD Y EDUCACIÓN", PRESENTA SRA. MARISOL URIBE DIRECTORA DE CONTROL

2.3.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LOS RIOS PARA LA CAPACITACIÓN, PRESENTA ADMINISTRACION

DESARROLLO

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR PENDIENTES LAS ACTAS Nº 20 A LA Nº 23

2. TABLA

2.1.- ADJUDICACIÓN LICITACIÓN ID 1723-12-LE18 CONTRACION DE ARTISTA VERANO AÑO 2018, PRESENTA BELEN GIUBERGIA DIDECO

Sr. Alcalde: Damos la palabra al Concejal Silva presidente de la Comisión de Finanzas, ahí entiendo revisaron esta licitación con la Sra. Belén Giubergia DIDECO

ACTA DE APERTURA Y EVALUACION TECNICA SHOW CIERRE DEL VERANO EN LOS LAGOS 2018 LICITACIÓN PUBLICA ID 1723-12-LE18

1.- En la ciudad de Los Lagos a 12 de Febrero de 2018, siendo las 17:00 hrs la Comisión de apertura y Evaluación designada por Decreto Exento Nº 218 de fecha 30-01/2018, procede a realizar la apertura de la licitación pública "Show Cierre del Verano en Los Lagos 2018" ID. 1723-12-LE18, de acuerdo a lo que se establece en las Bases.

Se excusa la ausencia del Sr. Administrador Municipal, don Fernando Vásquez Mardones, dado que se encuentra con permiso Posnatal Parental por 5 días hábiles, iniciado el día viernes 09 finalizando el 15-02-2018.-

Se presentan dos oferentes:

Nombre Oferente	Rut Oferente	Oferla (\$)
1.- Edison Omar Pincheira Barría	11.592.619-5	\$24.500.000 IVA Incluido
2.- Carola Andrea Cabeza Fuentes Producción de Evento	76.358.091-1	\$25.400.000 Factura Exenta

2.- A continuación la comisión Evaluadora procede a la revisión de los antecedentes a presentar de los dos oferentes postulantes de la licitación ID 1723-12-LE18, Show Cierre del verano en Los Lagos 2018.

ANTECEDENTES A PRESENTAR

Nº	Antecedentes solicitados	De acuerdo a la revisión de antecedentes por esta Comisión, los oferentes postulantes, cumplen con los siguientes documentos.	
		PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
		Edison O. Pincheira Barría RUT. 11.592.619-5	Carola A. Cabeza Fuentes, RUT. 76.358.091-1
1	Curriculum persona natural	SI	SI
2	Fotocopia simple de las autorizaciones y/o declaraciones juradas de los artistas a representar	NO	NO
3	Carta compromiso de los artistas con las fechas propuestas	SI	SI
4	Fotocopia del Rut	SI	SI
5	Anexos Obligatorios	SI	SI
6	Patente Municipal al día (fotocopia) si fuera el caso	SI	SI
7	Iniciación de actividades atinente al rubro	SI	SI
8	Certificado de experiencia, (orden de trabajo, contrato, certificados, etc)	SI	SI
9	Garantía Seriedad de la Oferta	SI	SI
10	Anexos 1-2-3 y 4	SI	SI



**ANTECEDENTES A PRESENTAR PARA ADMISIBILIDAD POSTULANTE NATURAL
SR. EDISON O. PINCHEIRA BARRÍA, RUT. 11.592.619-5, (3.1 persona Natural):**

- a) Identificación del proponente, que deberá contener su Razón Social, Rut y Domicilio; y el nombre de su representante legal, Dirección de correo electrónico, número de fax, y teléfono.
- b) Copia simple de la escritura de constitución de la persona jurídica y sus modificaciones posteriores, si las hubiere, con constancia de su inscripción en el Registro de Comercio y Publicación en el Diario oficial.
- c) Copia simple de Certificado de vigencia de la sociedad emitido durante el año 2018.
- d) Copia simple de la cedula de identidad del representante legal del proponente y del Rut de la persona jurídica.
- e) Copia simple de la escritura pública que acredite la personería del representante legal del oferente.

**ANTECEDENTES A PRESENTAR PARA ADMISIBILIDAD POSTULANTE JURIDICO
SRTA. CAROLA CABEZAS FUENTES, RUT. 76.358.091-1, (3.2 persona Jurídica):**

- a) Hoja de identificación del proponente, la que deberá contener: su nombre completo, numero de RUT o cedula de identidad, Domicilio, Dirección de Correo electrónico, Números telefónicos de contacto (fijo, Fax y móvil)
- b) Documento emitido por el servicio de Impuestos Internos que dé cuenta del inicio de actividades en el giro correspondiente.
- c) Rut o cedula de identidad del oferente, en copia autorizada ante Notario.
- d) Los documentos enunciados para persona jurídica y persona natural se consideran obligatorios y esenciales para participar en esta Licitación.

Los dos oferentes cumplen con todos los documentos presentados para postulación, de acuerdo al numerando 3.1 y 3.2 de las bases de licitación ID 1723-12-LE18.

3.- Conforme a los resultados reflejados en tabla de evaluación, y atendido a lo establecido en las bases administrativas de licitación Pública; en lo principal al numerando 3.1 personas jurídicas (requisitos para las empresas participantes) el numerando 3.2. (persona natural) establece que los documentos enunciados para persona jurídica y natural se consideran obligatorios y esenciales para participar en esta licitación.

Por tanto, cumplido con la revisión de antecedentes y documentos a evaluar para pasar a la etapa de admisibilidad de los dos oferentes postulantes a la licitación ID 1723-12-LE18, **Show Cierre del verano en Los Lagos 2018**, esta Comisión declara lo siguiente:

Nombre Oferente	Rut Oferente	Etapas Oferente
1.- Edison Omar Pincheira Barría	11.592.619-5	ADMISIBLE (persona Natural)
2.- Carola Andrea Cabeza Fuentes Producción de Evento	76.358.091-1	ADMISIBLE (persona Jurídica)



4.- Declarándose admisible a los dos oferentes Sr. **Edison Omar Pincheira Barría**, Rut. 11.592.619-5 y doña **Carola Andrea Cabeza Fuentes Producción de Evento**, Rut. 76.358.091-1, por cumplir con los documentos requeridos en el punto 3.1. y 3.2 de las bases acompañados a la licitación ID 1723-12-LE18, **Show Cierre del verano en Los Lagos 2018**:

De acuerdo a lo anterior esta comisión procede a evaluar a los dos Oferentes Admisible:

Nº	Proveedor	Experiencia	Parrilla Artistas	Oferta	Puntaje
1	Edison Omar Pincheira Barría, Rut. 11.592.619-5 \$ 24.500.000 Iva Incluido (Persona Natural)	20	25	30	75
2	Carola Andrea Cabeza Fuentes Producción de Evento. Rut. 76.358.091-1 \$ 25.400.000 Factura Exenta (persona jurídica)	20	25	28,938	73,9

5.- Concluida la etapa de evaluación técnica de la licitación Publica 1723-12-LE18, Show Cierre del verano en Los Lagos 2018, esta comisión resuelve: Se propone al Sr. Alcalde la adjudicación de la propuesta publica: "**Show Cierre del verano en Los Lagos 2018, ID 1723-12-LE18**", al oferente: **Edison Omar Pincheira Barría, Rut. 11.592.619-5**, por obtener 75 puntos en la evaluación técnica, en conformidad al valor de la oferta ofrecida por el oferente por un monto de **\$ 24.500.000 (veinticuatro millones quinientos mil pesos)**.

El Evento a realizar es:

- Viernes 23 de Febrero de 2018, "**Show Cierre del verano en Los Lagos 2018**"
- Artista: "**AMERICO**"
- Banda Telonera o similar



Concejal Silva: efectivamente tuvimos Comisión de Régimen Interno y Finanzas donde revisamos los antecedentes de los dos primeros puntos de esta tabla Respecto de la Licitación ID 1723-12-LE18 se la adjudica el Sr. Edison Pincheira Barría RUT. 11.592.619-5 por un monto de \$ 24.500.000 el evento a realizar es Show cierre verano en Los Lagos 2018 el artista AMERICO mas una Banda telonera o similar.

Todo esto de acuerdo a la evaluación que hizo la comisión según las bases.

Se nos dio a conocer también que el otro oferente que participo de esta licitación y no se adjudico realizó una consulta a la que dará respuesta el municipio

Sr. Alcalde: Alguna consulta.

Se somete a votación la adjudicación de la licitación ID 1723-12 LE18 Contratación de artista verano año 2018 al oferente Edison Omar Pincheira Barría, Rut. 11.592.619-5 Monto \$ 24.500.000. para el evento Show cierre verano en Los Lagos 2018 del viernes 23 de febrero de 2018 el artista es AMERICO mas una banda telonera.

Concejal Retamal aprueba

Concejal Silva aprueba

Concejal Saldias aprueba

Concejal Villar aprueba

Concejal Espinoza: yo aunque no estoy de acuerdo con el gasto, pero como no me puedo rechazar una licitación la apruebo

Sr. Alcalde aprueba

EN VOTACIÓN UNÁNIME, CON EL VOTO A FAVOR DEL ALCALDE SR. SAMUEL TORRES SEPULVEDA Y LOS CONCEJALES PRESENTE SRES. ALDO RETAMAL ARRIAGADA, HUGO SILVA SÁNCHEZ, ALEXIS SALDIAS MORAGA, MARCELO VILLAR VENEGAS Y PATRICIO ESPINOZA OTEIZA SE APRUEBA ADJUDICACIÓN LICITACIÓN ID 1723-12-LE18 CONTRATACIÓN DE ARTISTA VERANO 2018 AL OFERENTE EDISON OMAR PINCHEIRA BARRIA, RUT. 11.592.619-5 MONTO \$ 24.500.000.

EVENTO A REALIZAR: SHOW CIERRE VERANO EN LOS LAGOS 2018

DÍA: VIERNES 23 DE FEBRERO DE 2018

ARTISTA: AMÉRICO

BANDA TELONERA O SIMILAR

2.2.- ENTREGA DE INFORME REFERENTE A PAGOS PREVISIONALES DEL 4TO TRIMESTRE DE 2017 Y OTROS DE MUNICIPALIDAD, SALUD Y EDUCACIÓN".

"ANÁLISIS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 4TO TRIMESTRE DE 2017 DE MUNICIPALIDAD, SALUD Y EDUCACIÓN", PRESENTA SRA. MARISOL URIBE DIRECTORA DE CONTROL

Sr. alcalde: este tema lo revisaron con la Sra. Marisol Uribe Directora de Control en reunión de Comisión

Concejal Silva: como dije antes se vio en Comisión donde realizamos un muy buen análisis exhaustivo y quedamos conforme los integrantes de la comisión y concejales presentes así que lo aprobamos y pasamos a Concejo. Esto no requiere aprobación de concejo quedaron algunas consultas que podríamos haber hecho, pero no estaban los representantes, queríamos realizar algunas consultas por ejemplo en la parte de la deuda que pasa con las situaciones legales de don Erwin Carrasco porque no estaba considerado dentro de la deuda exigible, pero entiendo que hay que pagarle

Sr. alcalde: parece que son como M\$ 50.

Concejal Espinoza: no deja de ser y don Jorge no tenía mayores antecedentes

Concejal Silva: pero se le pidió que traspasara la inquietud a su jefatura para que nos entregue informe sobre ese tema, Y lo otro es si se llamó a concurso para Director de DAEM y en qué etapa esta ese llamado a concurso.

Sr. Alcalde: no se en que etapa esta ese tema, tendría que consultarlo

Concejal Silva: lo mismo el cargo de Director de Salud, ya se llamó a concurso alcalde?

Sr. alcalde: no porque ese es un cargo de confianza y esta la Sra. Carmen Gloria Flores ahí

Concejal Retamal: de confianza? Entiendo que se iba a llamar a concurso, eso fue lo que aprobamos en las bases alcalde.

Sr. Alcalde: la verdad desconozco los detalles, pero lo vamos a ver.

A : SECRETARIA MUNICIPAL
 SRA. MA. SOLEDAD ESPINOZA MUNITA
DE : DIRECTOR DE CONTROL
 SRA. MARISOL URIBE AYLLA

Adjunto remito a Ud., "Informe referente a Pagos Previsionales, Fondo Común Municipal, Perfeccionamiento Docente, Ley de Alcoholes, Impuesto Único y 10% retención de Impuestos a Honorarios de municipalidad, Salud y Educación, correspondiente al 4to Trimestre del 2017"; para ser entregado al concejo municipal.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



 URIBE AYLLA
 DE CONTROL

MUA/mua,
 control@municipioslagos.cl
Distribución:
 - Secretaría Municipal
 - Archivo Unidad de Control

INFORME REFERENTE A PAGOS PREVISIONALES, FONDO COMUN MUNICIPAL, PERFECCIONAMIENTO DOCENTE, LEY DE ALCOHOLES, IMPUESTO UNICO Y 10 % RETENCION DE IMPUESTOS A HONORARIOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS.

Segundo Trimestre: Octubre, Noviembre, Diciembre del 2017

Se informa el estado de cumplimiento de los pagos previsionales de la Municipalidad, Departamento de Salud y Departamento de Educación municipal, así como pago de perfeccionamiento docente y grado de cumplimiento de pagos al Fondo Común Municipal, Ley de alcoholes, impuesto único y retención de 10% impuestos honorarios.

A.- PAGOS PREVISIONALES.

1.- Municipalidad

Revisadas las imposiciones previsionales, pagadas por Previred y respaldadas por el Decreto de pago mensual durante este trimestre, se ha observado su cumplimiento en la Municipalidad.

Sometido a validación con una muestra del **15 %** se determinan concordancia, no habiendo diferencias entre lo muestreado y lo informado.

Esta validación es realizada con las liquidaciones de sueldo de cada funcionario, cotejadas con las planillas de pago de las cotizaciones previsionales.

Se incluye también el seguro de accidentes, correspondiente al Consejo Municipal.

Lo anterior reflejado en el siguiente cuadro resumen mensual.

PERIODO	DECRETO FECHA PAGO	MONTO PAGADO	TOTAL FUNCIONARIOS	VALIDACIÓN
OCTUBRE 2017	N° 2511 09-11-2017	\$ 18.641.247	69	10 = 15%
NOVIEMBRE 2017	N° 2777 12-12-2017	\$ 13.334.692	68	10 = 15 %
DICIEMBRE 2017	N° 87 10-01-2018	\$ 19.329.485	69	10 = 15 %

Seguro del Concejo, 6 concejales.

PERIODO	DECRETO	FECHA PAGO	MONTO PAGADO
Octubre 2017	N° 2524	13-11-2017	\$ 71.382
Noviembre 2017	N° 2779	13-12-2017	\$ 71.238
Diciembre 2017	N° 086	10-01-2018	\$ 71.664

2.- Departamento de Salud Municipal

Revisadas las imposiciones previsionales, pagadas por Previred y respaldadas por el Decreto de pago mensual durante este trimestre, se ha observado su cumplimiento en el Departamento de Salud Municipal.

Sometido a validación con una muestra del 8% se determinan concordancia en este trimestre, no habiendo diferencias entre lo muestreado y lo informado.

Lo anterior reflejado en el siguiente cuadro resumen mensual.

PERIODO	DECRETO FECHA PAGO	MONTO PAGADO	TOTAL FUNCIONARIOS	VALIDACIÓN
OCTUBRE 2017	N° 1516 30-10-2017	\$ 24.327.843	124	10 = 8 %
NOVIEMBRE 2017	N° 1692 30-11-2017	\$ 28.755.324	122	10 = 8 %
DICIEMBRE 2017	N° 1922 22-12-2017	\$ 32.034.300	125	10 = 9 %

3.- Departamento de Educación Municipal.

Revisadas las imposiciones previsionales, pagadas por Previred y respaldadas por el Decreto de pago mensual durante este trimestre, se ha observado su cumplimiento en el Departamento de Educación Municipal.

Sometido a validación con una muestra de 9% promedio aproximado se determina concordancia en este trimestre, no habiendo diferencias entre lo muestreado y lo informado.

Lo anterior reflejado en el siguiente cuadro resumen mensual.

PERIODO	DECRETO FECHA PAGO	MONTO PAGADO	TOTAL FUNCIONARIOS	VALIDACIÓN
OCTUBRE 2017	N° 1607 22-11-2017	\$101.105.115	520 Funcionarios 726 Contratos	50 = 9 %
NOVIEMBRE 2017	N° 1809 20-12-2017	\$ 98.176.261	517 Funcionarios 721 Contratos	50 = 9 %
DICIEMBRE 2017	N° 046 19-01-2018	\$100.237.654	515 Funcionarios 720 Contratos	50 = 9 %

B.- PAGO POR PERFECCIONAMIENTO DOCENTE.

De acuerdo a Certificado S/N de Enero del 2018, extendido por el Encargado de Finanzas del Departamento de Educación, se cancelaron durante el **Cuarto Trimestre del 2017** las Asignación de Perfeccionamiento Docente, el detalle es el siguiente:

MES	FUNCIONARIOS	FECHA DE PAGO	VALOR
OCTUBRE	13	31-Octubre-2017	\$ 1.580.323-
NOVIEMBRE	13	30-Noviembre-2017	\$ 1.580.323.-
DICIEMBRE	13	31-Diciembre-2017	\$ 1.619.832.-

C.- FONDO COMUN MUNICIPAL

La municipalidad en este trimestre ha enterado normalmente la cuota que le corresponde al Fondo Común Municipal, según detalle que a continuación se señala:

M E S	N° DECRETO FECHA	Perm. Circulación Fdo. Común 62,50% Del Total Recaudado	Total Recaudado por TAG Fdo. Común, todo	Total Pago Fondo Común + Multas de Tránsito
OCTUBRE 2017	N° 2504 08-11-2017	\$ 9.820.941	\$ 233.605	\$ 10.054.546
NOVIEMBRE 2017	N° 2759 07-12-2017	\$ 2.629.795	\$ 46.692	\$ 2.676.487
DICIEMBRE 2017	N° 040 05-01-2018	\$ 2.006.684	\$ 0	\$ 2.006.684
TOTALES		\$ 14.457.420	\$ 280.297	\$ 14.737.717

D.- LEY DE ALCOHOLES

La municipalidad en este trimestre, ha enterado en la Tesorería General de la República el 40% del pago de las Multas de Alcoholes recaudadas, de acuerdo a la Ley, según detalle que a continuación se señala:

M E S	DECRETO FECHA PAGO	TOTAL RECAUDADO MULTAS DE ALCOHOLES	PAGO (40 %) MULTAS ALCOH.
OCTUBRE 2017	N° 2501 08-11-2017	\$ 566.178	\$ 226.471
NOVIEMBRE 2017	N° 2758 07-12-2017	\$ 240.078	\$ 96.031
DICIEMBRE 2017	N° 039 05-01-2018	\$ 620.445	\$ 248.178
TOTALES		\$ 1.426.701	\$ 570.680

E.- IMPUESTO UNICO Y RETENCIONES 10% IMPUESTOS HONORARIOS

La municipalidad en este trimestre, a través de las liquidaciones de sueldos, de los funcionarios y las boletas de honorarios con retención de impuesto por este municipio, ha recaudado y enterado los impuestos retenidos a la Tesorería General de la República, según detalle que a continuación se señala:

M E S	DECRETO FECHA PAGO	PAGO IMPTO ÚNICO	OTROS PAGOS 10% HONORARIO	TOTAL PAGO TESORERÍA
OCTUBRE 2017	N°2527 13-11-2017	\$ 7.884.001	\$ 8.367.415	\$ 16.251.416
NOVIEMBRE 2017	N° 2776 12-12-2017	\$ 7.808.289	\$ 6.700.279	\$ 14.508.568
DICIEMBRE 2017	N° 102 12-01-2018	\$ 13.319.822	\$ 10.799.957	\$ 24.119.779
TOTALES		\$ 29.012.112	\$ 25.867.651	\$ 54.879.763



[Handwritten signature]
MARISOL URIBE AYLLA
CONTADOR AUDITOR
DIRECTOR DE CONTROL

2.3.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS PARA LA CAPACITACIÓN, PRESENTA ADMINISTRACION

Sr. Alcalde: Según Acuerdo N° 202 tomado en sesión ordinaria N° 44 del 8 de febrero de 2018 se autorizó la participación de la ilustre municipalidad de Los Lagos en la Asociación Bueno ahora nos enviaron los estatutos porque tenemos que aprobarlos, todos ustedes lo tienen

REGLAMENTO

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS PARA LA CAPACITACIÓN,

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: En virtud de las normas contenidas en el Párrafo 3, Título VI de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia, o región podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes, o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado conforme a las normas establecidas en dicha Ley.

ARTÍCULO 2°: El plazo de duración de la Asociación será de diez años contados desde la fecha en la cual estos estatutos sean depositados en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Este plazo será prorrogable por iguales períodos, salvo que los asociados manifiesten su voluntad de no perseverar en ella, con una anticipación de 30 días a la fecha de expiración señalada en este artículo. En este evento procederá a la disolución de la Asociación conforme a lo establecido en los artículos 33 y siguientes de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3°: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Valdivia.

TITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4°: La Asociación se constituye con el único fin de ser una organización destinada a la capacitación de los funcionarios de los municipios que la integran, y también la empresa privada permitiendo mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región de Los Ríos, y el país.

ARTÍCULO 5°: El objetivo único de la Asociación será el de la capacitación y perfeccionamiento a funcionarios y trabajadores del sector público y privado de la Región de Los Ríos y el país.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 6°: Son derechos de las municipalidades miembros:

1. Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de que las restantes puedan asistir con derecho a voz.
2. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y
3. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 7 °: Son obligaciones de las municipalidades miembros:

1. Adoptar todas las medidas conducentes a la consolidación y buen desenvolvimiento de la Asociación;
2. Observar las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones dictadas por las autoridades de las Asociación;
3. Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea ordinaria;
4. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por las asambleas y por el directorio.

TITULO IV

ORGANOS DE DIRECCIÓN y DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8°: La Asociación tiene por autoridades:

1. La Asamblea; y,
2. El Directorio.

ARTÍCULO 9°: La Asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran La Asociación, en adelante también "las socias". Éstas serán representadas por sus respectivos alcaldes; sin perjuicio que dispongan, por acuerdo de Concejo y previa propuesta del respectivo Alcalde, que serán representadas por uno de sus concejales. Esta representación se otorgará solo para asambleas determinadas. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz, lo mismo se aplicará respecto de los alcaldes de los municipios que sean representados por un concejal.

ARTÍCULO 10°: La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

La asamblea ordinaria se efectuará una vez al año y las asambleas extraordinarias cada vez que sean convocadas por decisión del directorio o por iniciativa de a lo menos, un tercio de los miembros integrantes de la Asociación. En dichas convocatorias se podrán encomendar gestiones al directorio, conforme lo dispone el artículo veinte de los estatutos.

ARTÍCULO 11°: La Asamblea Ordinaria tratará las siguientes materias:

1. Elegir a los miembros del directorio.
2. Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación.
3. Fijar la cuota de incorporación a la Asociación y la cuota de funcionamiento ordinario y extraordinario.
4. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.
5. Aprobar los programas generales de desarrollo de las diversas áreas.
6. Establecer mesas temáticas y sus municipios responsables, si correspondiere, o fuese necesario.

ARTÍCULO 12°: Las Asambleas Extraordinarias tratarán las siguientes materias:

1. Ejercer el control disciplinario de las socias según las normas estatutarias.
2. Censurar al directorio.
3. Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de una socia.
4. Resolver sobre la disolución de la Asociación.
5. Reformar los estatutos.
6. Aceptar legados y donaciones.
7. Aquellas que expresamente fijen los estatutos.

ARTÍCULO 13°: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las socias que pertenezcan a la Asociación, en el evento que no se cumpla con el quórum, se dejará constancia en acta y deberá disponerse de una nueva citación para un día diferente, en un plazo que no exceda los 30 días siguientes contados desde la sesión no realizada. En dicho caso la asamblea se realizará con los miembros asistentes.

El quórum para llegar a acuerdos será la mayoría absoluta de las socias asistentes, salvo en los casos en que los estatutos hayan fijado un quórum diferente. En caso de empate, el Presidente o, quien lo subrogue será el encargado de dirimir el asunto.

ARTÍCULO 14°: Todas las materias que requiriendo resolución de asamblea ordinaria no hayan formado parte de la convocatoria a la misma, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria. Aquellas materias vinculadas a los planes generales de desarrollo del área, requerirán para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de las Municipalidades representadas en la sesión y los programas específicos de interés general, requerirán además del voto favorable de las comunas directamente afectadas.

ARTÍCULO 15°: La citación a las asambleas se efectuará mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos ante el Secretario Ejecutivo de la Asociación.

La convocatoria para Asambleas ordinaria y extraordinarias debe dirigirse en forma general al Concejo municipal de las comunas asociadas y en forma particular a cada concejal integrante y deberá señalar: el día, hora y lugar de celebración de la Asamblea y la tabla a tratar. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

La convocatoria a asambleas deberá hacerse con una antelación de a lo menos cinco días hábiles antes de su realización.

No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO 16°: Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio de La Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vice presidente. De lo tratado en ellas y de sus acuerdos, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas las socias asistentes a la asamblea podrán estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 17°: El Directorio es un órgano colegiado que ejercerá la administración de la Asociación, el que estará integrado por alcaldes y concejales. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y, para adoptar acuerdos, será la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Dentro del plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la asociación deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la asociación. El Directorio estará constituido por siete miembros y contempla, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores. Los concejales solo podrán ostentar la calidad de directores.

ARTÍCULO 18°: Las elecciones de Directorio se realizarán dentro de una asamblea ordinaria. Sólo podrán ejercer derecho a sufragio todas las socias que se encuentren al día en el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias.

La elección se realizará en la forma que se señala a continuación, cada dos años, pudiendo ser los directores reelegidos.

La elección se llevará a cabo en dos votaciones. En la primera solo participarán los alcaldes y se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. La primera mayoría se le asignará al Presidente; la segunda al Vicepresidente; la tercera al Secretario y la cuarta al Tesorero. En la segunda, participarán solo los concejales que proponga cada una de las socias y se elegirán tres Directores.

En el caso de vacancia de alguno de los cargos del Directorio, deberá convocarse en un plazo de cinco días contados desde la vacancia, a una asamblea extraordinaria para definir el reemplazante hasta el término del periodo.

ARTÍCULO 19°: La presidencia corresponderá a uno de los alcaldes de las municipalidades que componen la respectiva asociación.

ARTÍCULO 20°: Corresponde al Directorio:

1. Realizar las gestiones encomendadas por la Asamblea.
2. Proponer las medidas necesarias tendientes a la consolidación y fortalecimiento de la Asociación.
3. Orientar supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes.
4. Autorizar las contrataciones de obras y servicios, así como la enajenación de bienes.
5. Establecer la organización interna de la Asociación.
6. Designar y remover al Secretario Ejecutivo y al personal administrativo superior técnico asesor.
7. Designar el personal de apoyo administrativo.
8. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de sus órganos administrativos y técnicos.
9. Aprobar el cálculo de recursos y presupuestos de gastos y determinar la forma de su financiamiento.
10. Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de Asociación, durante el mes de noviembre del año respectivo.
11. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.

ARTICULO 21°: El Presidente del Directorio tendrá las siguientes facultades:

- t. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación.

2. Tendrá a su cargo el administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación.
3. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados por la Asamblea y el Directorio. Asimismo, en caso de empate deberá dirimir el asunto con su voto, tanto en las sesiones de las asambleas como en las de Directorio.
4. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor.
5. Ejecutar el presupuesto de la Asociación.
6. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión en la última sesión anual, siendo posible también que esta cuenta se pueda trasladar al primer mes del año siguiente.
7. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio.

ARTICULO 22°: Corresponde al Vicepresidente de la Asociación:

1. Refrendar, si es necesario, la firma del Presidente en los documentos emitidos.
2. Asumir el cargo de Presidente en los casos que éste se encuentre de vacaciones o fuera de la región en los actos públicos y privados.
3. Actuar como ministro de fe en ausencia del Secretario y
4. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTICULO 23°: Corresponde al Tesorero de la Asociación:

1. Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria, y de las compras públicas de la Asociación.
2. Informar al Directorio y la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.
3. Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Asociación.
4. Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional de la región en la entrega de su contabilidad.

ARTICULO 24°: Corresponde al Secretario:

1. Actuar como Ministro de Fe, redactar, y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea y Directorio.
2. Refrendar la firma de Presidente en los documentos emitidos.
3. Coordinar con el Secretario Ejecutivo de la Asociación la organización de la secretaría y el archivo de la Asociación.
4. Desempeñar cualquier actividad que el Directorio le encomiende.

ARTICULO 25°: Corresponde a los Directores desempeñar cualquier actividad que el Directorio le encomiende.

TITULO V **DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 26°: Corresponderá a un Secretario Ejecutivo la administración de la Asociación y será además el responsable de su conducción. Éste no formará parte del Directorio.

Serán responsabilidad del Secretario Ejecutivo:

1. Dirigir la marcha administrativa de la Asociación;
2. Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz;
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea de socias;
4. Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación;
5. Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
6. Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar a lo menos, la siguiente información:
 - I. Fecha de incorporación de la municipalidad a la Asociación;
 - II. Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y
 - III. Cuotas pagadas por cada socia.
7. Elaborar y proponer al Directorio cada año para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación, y
8. Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación.

ARTÍCULO 27°: El Secretario Ejecutivo será designado por la mayoría absoluta de los miembros del directorio y removido con el mismo quórum. Durará en el cargo mientras cuente con la confianza de los miembros del Directorio.

ARTICULO 28°: El cargo de Secretario Ejecutivo será remunerado, con una suma igual o superior a la de un Grado 8°, de la planta directiva, de la Escala Municipal de Remuneraciones.

ARTICULO 29°: El Secretario Ejecutivo, será la persona responsable del manejo presupuestario, registro de ingresos, y gastos contables, cancelación de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de ley de transparencia, vigencia de la personalidad jurídica, administración de recursos humanos, pago honorarios, o remuneraciones en general, pagos previsionales etc..., rendición financiera de proyectos, trámites ante el SII, Inspección del Trabajo, instituciones previsionales y otros relacionados al cargo. Además, aplicar las disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la Asociación. Asimismo será el encargado de adquisiciones, y dar cuenta al Directorio de Balances y ejecución presupuestaria; y en general, a todos los temas contables y financieros propios del funcionamiento de la Asociación.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 30°: El Patrimonio de la Asociación se compondrá de:

- a) Las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.
- b) Por donaciones y legados.
- e) Por el producto de bienes o servicios.
- d) Por la venta de activos, por erogaciones y subvenciones.
- e) Por aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales.
- f) Por los ingresos provenientes de capacitaciones obtenidos vía SENCE u otras entidades públicas y privadas.

Este patrimonio será gestionado de acuerdo a la voluntad mayoritaria de sus socios.

ARTICULO 31°: El ejercicio financiero abarca desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año, el cual será asumido por el Secretario Ejecutivo de la Asociación. Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado durante el mes de octubre para el ejercicio presupuestario del año siguiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Directorio en ejercicio.

La Asociación hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría Regional de Los Ríos.

TITULO VII

DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS

ARTICULO 32°: La Asociación podrá incorporar nuevos socios mediante acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria convocada al efecto, por la mayoría absoluta de las socias.

Para que proceda la incorporación del nuevo socio, se requerirá el acuerdo del respectivo Concejo municipal.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 33°: La disolución de la asociación de municipalidades podrá ser acordada en asamblea extraordinaria, convocada al efecto por la mayoría absoluta de las socias, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, la que deberá notificarse a la Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de su suscripción.

Dispuesta, o acordada la disolución, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente luego de cumplidas las tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en partes iguales.

ARTICULO 34°: Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6° del Título VII del Libro II del Código de Comercio:

- a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la asociación en disolución, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna de las municipalidades socias de aquella; podrán adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la disolución;
- c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere;
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación, y
- e) Sólo podrán ser restituidas las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 35°: La asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".

TITULO IX **DESAFILIACIÓN Y DE LA DISCIPLINA INTERNA**

ARTICULO 36°: En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados a los acuerdos de los órganos de representación y dirección de la Asociación; la asamblea extraordinaria por resolución de dos tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación. La marginación de un municipio asociado por decisión del concejo municipal de la comuna o a mutuo propio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad Asociativa.

ARTICULO 37° La asamblea en sesión extraordinaria podrá establecer las medidas que se señalan adoptarán, con la finalidad de que las socias cumplan sus obligaciones estatutarias. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

- a. Amonestación Pública.
 - b. Multa, la que se fijará con acuerdo de al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior a al 50% de la cuota ordinaria de financiamiento establecida por la Asamblea.
- De la medida disciplinaria socia respectiva podrá solicitar reconsideración de la misma dentro del plazo de 10 días hábiles de recepcionada ésta, mediante carta certificada en el domicilio de la Asociación.

Para el cómputo de los plazos se utilizarán las reglas establecidas en la Ley N° 19.880.

La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias.

TITULO X **DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTICULO 38°: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación. Ésta se llevará a efecto en forma secreta y ante Notario o un Ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo quinto, y siguientes.

TITULO FINAL.

Los presentes estatutos regirán desde su aprobación legal en sesión de directorio, los cuales deberán ser reducidos escritura pública ante notario.

Concejal Retamal: leyendo los estatutos entiendo que se forma una nueva Asociación tiene una figura legal de una nueva Asociación

Sr. Alcalde: que funciona al alero de la Asociación de Municipalidades Región de Los Ríos

Concejal Retamal: lo menciono porque en el estatuto dentro de las obligaciones de los municipios dice que se tiene que pagar cuotas

Secretaria Municipal: se pregunto a la Secretaria Sra. Érica Yáñez y ella indicó que las cuotas debe tenerlas al día la municipalidad que quiera participar de esta asociación

Sr. alcalde: yo también entendí eso, pero voy a preguntar

Concejal Retamal: insisto para tenerlo claro en el artículo 7, numeral 3 dice; "Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea ordinaria" y por lo mismo pregunto porque si hay que pagar se paga si usted lo estima alcalde, pero tenerlo claro antes es bueno.

Sr. Alcalde: yo entiendo que no es así y que no se paga.

Concejal Retamal: para mis estas son dos asociaciones distintas, dos personalidades jurídicas distintas y habría que pagar una cuota de incorporación a la Asociación de Capacitación y cuotas mensuales, lo dice claramente el estatuto y en la reunión pasada usted alcalde menciono que no había cuotas pero si hay que pagarlas es mejor tenerlo claro porque además hay que presupuestarlo, nada más.

Sr. Alcalde: me estoy comunicando vía teléfono con la Sra. Érica Yáñez, Secretaria de la Asociación y me indica que ese punto lo van a eliminar, no hay que pagar cuota de inscripción ni de otro tipo.

Concejal Espinoza: entonces aprobamos el estatuto con la eliminación del numeral 3 del artículo 7

Sr. Alcalde: se somete a votación Estatuto de la Asociación de Municipalidades de la Región de Los Ríos para la Capacitación, con la observación de eliminar el numeral 3 del artículo 7 complementando con esto el Acuerdo N° 202 tomado en la Sesión Ordinaria N° 44 del 8/02/2018.

Concejal Retamal aprueba

Concejal Silva aprueba

Concejal Saldías aprueba

Concejal Villar aprueba

Concejal Espinoza: aprueba

Sr. Alcalde aprueba

EN VOTACIÓN UNÁNIME, CON EL VOTO A FAVOR DEL ALCALDE SR. SAMUEL TORRES SEPULVEDA Y LOS CONCEJALES PRESENTE SRES. ALDO RETAMAL ARRIAGADA, HUGO SILVA SÁNCHEZ, ALEXIS SALDIAS MORAGA, MARCELO VILLAR VENEGAS Y PATRICIO ESPINOZA OTEIZA SE APRUEBA REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LOS RIOS PARA LA CAPACITACIÓN CUYO TEXTO SE AGREGA AL PRESENTE ACUERDO DEL CUAL SE SOLICITA ELIMINAR EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 7. Y COMPLEMENTA ACUERDO N° 202 TOMADO EN SESION ORDINARIA N° 44 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018 EN EL QUE SE AUTORIZA PARTICIPACION DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS EN LA ASOCIACION

REGLAMENTO

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LOS RIOS PARA LA CAPACITACIÓN,

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: En virtud de las normas contenidas en el Párrafo 3, Título VI de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia, o región podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes, o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado conforme a las normas establecidas en dicha Ley.

ARTÍCULO 2°: El plazo de duración de la Asociación será de diez años contados desde la fecha en la cual estos estatutos sean depositados en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Este plazo será prorrogable por iguales períodos, salvo que los asociados manifiesten su voluntad de no perseverar en ella, con una anticipación de 30 días a la fecha de expiración señalada en este artículo. En este evento procederá a la disolución de la Asociación conforme a lo establecido en los artículos 33 y siguientes de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3°: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Valdivia.

TITULO II **DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4°: La Asociación se constituye con el único fin de ser una organización destinada a la capacitación de los funcionarios de los municipios que la integran, y también la empresa privada permitiendo mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región de Los Ríos, y el país.

ARTÍCULO 5°: El objetivo único de la Asociación será el de la capacitación y perfeccionamiento a funcionarios y trabajadores del sector público y privado de la Región de Los Ríos y el país.

TITULO III **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES**

ARTÍCULO 6°: Son derechos de las municipalidades miembros:

1. Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de que las restantes puedan asistir con derecho a voz.
2. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y
3. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 7 °: Son obligaciones de las municipalidades miembros:

1. Adoptar todas las medidas conducentes a la consolidación y buen desenvolvimiento de la Asociación;
2. Observar las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones dictadas por las autoridades de las Asociación;
3. **ELIMINADO**
4. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por las asambleas y por el directorio.

TITULO IV **ORGANOS DE DIRECCIÓN y DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 8°: La Asociación tiene por autoridades:

1. La Asamblea; y,
2. El Directorio.

ARTÍCULO 9°: La Asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran La Asociación, en adelante también "las socias". Éstas serán representadas por sus respectivos alcaldes; sin perjuicio que dispongan, por acuerdo de Concejo y previa propuesta del respectivo Alcalde, que serán representadas por uno de sus concejales. Esta representación se otorgará solo para asambleas determinadas. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz, lo mismo se aplicará respecto de los alcaldes de los municipios que sean representados por un concejal.

ARTÍCULO 10°: La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

La asamblea ordinaria se efectuará una vez al año y las asambleas extraordinarias cada vez que sean convocadas por decisión del directorio o por iniciativa de a lo menos, un tercio de los miembros integrantes de la Asociación. En dichas convocatorias se podrán encomendar gestiones al directorio, conforme lo dispone el artículo veinte de los estatutos.

ARTÍCULO 11°: La Asamblea Ordinaria tratará las siguientes materias:

1. Elegir a los miembros del directorio.
2. Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación.

3. Fijar la cuota de incorporación a la Asociación y la cuota de funcionamiento ordinario y extraordinario.
4. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.
5. Aprobar los programas generales de desarrollo de las diversas áreas.
6. Establecer mesas temáticas y sus municipios responsables, si correspondiere, o fuese necesario.

ARTÍCULO 12°: Las Asambleas Extraordinarias tratarán las siguientes materias:

1. Ejercer el control disciplinario de las socias según las normas estatutarias.
2. Censurar al directorio.
3. Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de una socia.
4. Resolver sobre la disolución de la Asociación.
5. Reformar los estatutos.
6. Aceptar legados y donaciones.
7. Aquellas que expresamente fijen los estatutos.

ARTÍCULO 13°: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las socias que pertenezcan a la Asociación, en el evento que no se cumpla con el quórum, se dejará constancia en acta y deberá disponerse de una nueva citación para un día diferente, en un plazo que no exceda los 30 días siguientes contados desde la sesión no realizada. En dicho caso la asamblea se realizará con los miembros asistentes.

El quórum para llegar a acuerdos será la mayoría absoluta de las socias asistentes, salvo en los casos en que los estatutos hayan fijado un quórum diferente. En caso de empate, el Presidente o, quien lo subrogue será el encargado de dirimir el asunto.

ARTÍCULO 14°: Todas las materias que requiriendo resolución de asamblea ordinaria no hayan formado parte de la convocatoria a la misma, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria. Aquellas materias vinculadas a los planes generales de desarrollo del área, requerirán para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de las Municipalidades representadas en la sesión y los programas específicos de interés general, requerirán además del voto favorable de las comunas directamente afectadas.

ARTÍCULO 15°: La citación a las asambleas se efectuará mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos ante el Secretario Ejecutivo de la Asociación.

La convocatoria para Asambleas ordinaria y extraordinarias debe dirigirse en forma general al Concejo municipal de las comunas asociadas y en forma particular a cada concejal integrante y deberá señalar: el día, hora y lugar de celebración de la Asamblea y la tabla a tratar. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

La convocatoria a asambleas deberá hacerse con una antelación de a lo menos cinco días hábiles antes de su realización.

No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO 16°: Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio de La Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vice presidente. De lo tratado en ellas y de sus acuerdos, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas las socias asistentes a la asamblea podrán estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 17°: El Directorio es un órgano colegiado que ejercerá la administración de la Asociación, el que estará integrado por alcaldes y concejales. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y, para adoptar acuerdos, será la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Dentro del plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la asociación deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la asociación.

El Directorio estará constituido por siete miembros y contempla, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores. Los concejales solo podrán ostentar la calidad de directores.

ARTÍCULO 18°: Las elecciones de Directorio se realizarán dentro de una asamblea ordinaria. Sólo podrán ejercer derecho a sufragio todas las socias que se encuentren al día en el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias.

La elección se realizará en la forma que se señala a continuación, cada dos años, pudiendo ser los directores reelegidos.

La elección se llevará a cabo en dos votaciones. En la primera solo participarán los alcaldes y se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. La primera mayoría se le asignará al Presidente; la segunda al Vicepresidente; la tercera al Secretario y la cuarta al Tesorero. En la segunda, participarán solo los concejales que proponga cada una de las socias y se elegirán tres Directores.

En el caso de vacancia de alguno de los cargos del Directorio, deberá convocarse en un plazo de cinco días contados desde la vacancia, a una asamblea extraordinaria para definir el reemplazante hasta el término del periodo.

ARTÍCULO 19°: La presidencia corresponderá a uno de los alcaldes de las municipalidades que componen la respectiva asociación.

ARTÍCULO 20°: Corresponde al Directorio:

1. Realizar las gestiones encomendadas por la Asamblea.
2. Proponer las medidas necesarias tendientes a la consolidación y fortalecimiento de la Asociación.
3. Orientar supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes.
4. Autorizar las contrataciones de obras y servicios, así como la enajenación de bienes.
5. Establecer la organización interna de la Asociación.
6. Designar y remover al Secretario Ejecutivo y al personal administrativo superior técnico asesor.
7. Designar el personal de apoyo administrativo.
8. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de sus órganos administrativos y técnicos.
9. Aprobar el cálculo de recursos y presupuestos de gastos y determinar la forma de su financiamiento.
10. Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de Asociación, durante el mes de noviembre del año respectivo.
11. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.

ARTICULO 21°: El Presidente del Directorio tendrá las siguientes facultades:

- t. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación.
2. Tendrá a su cargo el administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación.
3. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados por la Asamblea y el Directorio. Asimismo, en caso de empate deberá dirimir el asunto con su voto, tanto en las sesiones de las asambleas como en las de Directorio.
4. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor.
5. Ejecutar el presupuesto de la Asociación.
6. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión en la última sesión anual, siendo posible también que esta cuenta se pueda trasladar al primer mes del año siguiente.
7. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio.

ARTICULO 22°: Corresponde al Vicepresidente de la Asociación:

1. Refrendar, si es necesario, la firma del Presidente en los documentos emitidos.
2. Asumir el cargo de Presidente en los casos que éste se encuentre de vacaciones o fuera de la región en los actos públicos y privados.
3. Actuar como ministro de fe en ausencia del Secretario y
4. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTICULO 23°: Corresponde al Tesorero de la Asociación:

1. Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria, y de las compras públicas de la Asociación.
2. Informar al Directorio y la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.
3. Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Asociación.
4. Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional de la región en la entrega de su contabilidad.

ARTICULO 24°: Corresponde al Secretario:

1. Actuar como Ministro de Fe, redactar, y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea y Directorio.
2. Refrendar la firma de Presidente en los documentos emitidos.
3. Coordinar con el Secretario Ejecutivo de la Asociación la organización de la secretaría y el archivo de la Asociación.
4. Desempeñar cualquier actividad que el Directorio le encomiende.

ARTICULO 25°: Corresponde a los Directores desempeñar cualquier actividad que el Directorio le encomiende.

TITULO V **DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 26°: Corresponderá a un Secretario Ejecutivo la administración de la Asociación y será además el responsable de su conducción. Éste no formará parte del Directorio.

Serán responsabilidad del Secretario Ejecutivo:

1. Dirigir la marcha administrativa de la Asociación;
2. Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz;
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea de socias;
4. Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación;
5. Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
6. Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar a lo menos, la siguiente información:
 - I. Fecha de incorporación de la municipalidad a la Asociación;
 - II. Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y
 - III. Cuotas pagadas por cada socia.
7. Elaborar y proponer al Directorio cada año para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación, y
8. Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación.

ARTÍCULO 27°: El Secretario Ejecutivo será designado por la mayoría absoluta de los miembros del directorio y removido con el mismo quórum. Durará en el cargo mientras cuente con la confianza de los miembros del Directorio.

ARTICULO 28°: El cargo de Secretario Ejecutivo será remunerado, con una suma igual o superior a la de un Grado 8°, de la planta directiva, de la Escala Municipal de Remuneraciones.

ARTICULO 29°: El Secretario Ejecutivo, será la persona responsable del manejo presupuestario, registro de ingresos, y gastos contables, cancelación de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de ley de transparencia, vigencia de la personalidad jurídica, administración de recursos humanos, pago honorarios, o remuneraciones en general, pagos previsionales etc..., rendición financiera de proyectos, trámites ante el SII, Inspección del Trabajo, instituciones previsionales y otros relacionados al cargo. Además, aplicar las disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la Asociación. Asimismo será el encargado de adquisiciones, y dar cuenta al Directorio de Balances y ejecución presupuestaria; y en general, a todos los temas contables y financieros propios del funcionamiento de la Asociación.

TITULO VI
DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 30°: El Patrimonio de la Asociación se compondrá de:

- a) Las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.
 - b) Por donaciones y legados.
 - e) Por el producto de bienes o servicios.
 - d) Por la venta de activos, por erogaciones y subvenciones.
 - e) Por aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales.
 - f) Por los ingresos provenientes de capacitaciones obtenidos vía SENCE u otras entidades públicas y privadas.
- Este patrimonio será gestionado de acuerdo a la voluntad mayoritaria de sus socios.

ARTICULO 31°: El ejercicio financiero abarca desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año, el cual será asumido por el Secretario Ejecutivo de la Asociación. Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado durante el mes de octubre para el ejercicio presupuestario del año siguiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Directorio en ejercicio.

La Asociación hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría Regional de Los Ríos.

TITULO VII
DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS

ARTICULO 32°: La Asociación podrá incorporar nuevos socios mediante acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria convocada al efecto, por la mayoría absoluta de las socias.

Para que proceda la incorporación del nuevo socio, se requerirá el acuerdo del respectivo Concejo municipal.

TITULO VIII
DE LA DISOLUCION

ARTICULO 33°: La disolución de la asociación de municipalidades podrá ser acordada en asamblea extraordinaria, convocada al efecto por la mayoría absoluta de las socias, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, la que deberá notificarse a la Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de su suscripción.

Dispuesta, o acordada la disolución, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente luego de cumplidas las tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en partes iguales.

ARTICULO 34°: Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6° del Título VII del Libro II del Código de Comercio:

- a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la asociación en disolución, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna de las municipalidades socias de aquella; podrán adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la disolución;
- c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere;
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación, y
- e) Sólo podrán ser restituidas las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 35°: La asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".

TITULO IX **DESAFILIACIÓN Y DE LA DISCIPLINA INTERNA**

ARTICULO 36°: En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados a los acuerdos de los órganos de representación y dirección de la Asociación; la asamblea extraordinaria por resolución de dos tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación. La marginación de un municipio asociado por decisión del concejo municipal de la comuna o a mutuo propio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad Asociativa.

ARTICULO 37° La asamblea en sesión extraordinaria podrá establecer las medidas que se señalan adoptarán, con la finalidad de que las socias cumplan sus obligaciones estatutarias. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

- a. Amonestación Pública.
- b. Multa, la que se fijará con acuerdo de al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior a al 50% de la cuota ordinaria de financiamiento establecida por la Asamblea.

De la medida disciplinaria social respectiva podrá solicitar reconsideración de la misma dentro del plazo de 10 días hábiles de recepcionada ésta, mediante carta certificada en el domicilio de la Asociación.

Para el cómputo de los plazos se utilizarán las reglas establecidas en la Ley N° 19.880.

La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias.

TITULO X **DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTICULO 38°: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación. Ésta se llevará a efecto en forma secreta y ante Notario o un Ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo quinto, y siguientes.

TITULO FINAL.

Los presentes estatutos regirán desde su aprobación legal en sesión de directorio, los cuales deberán ser reducidos escritura pública ante notario.

Sr. Alcalde: En nombre de Dios siendo las 11:30 hrs se da por finalizada la Sesión Extraordinaria del día 14 de febrero de 2018 del H. Concejo Municipal

ACUERDOS

ACUERDO N° 47: EN VOTACIÓN UNÁNIME, CON EL VOTO A FAVOR DEL ALCALDE SR. SAMUEL TORRES SEPULVEDA Y LOS CONCEJALES PRESENTE SRES. ALDO RETAMAL ARRIAGADA, HUGO SILVA SÁNCHEZ, ALEXIS SALDIAS MORAGA, MARCELO VILLAR VENEGAS Y PATRICIO ESPINOZA OTEIZA SE APRUEBA REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE

MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS PARA LA CAPACITACIÓN CUYO TEXTO SE AGREGA AL PRESENTE ACUERDO DEL CUAL SE SOLICITA ELIMINAR EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 7. Y COMPLEMENTA ACUERDO N° 202 TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 44 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018 EN EL QUE SE AUTORIZA PARTICIPACION DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS EN LA ASOCIACION

REGLAMENTO

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS PARA LA CAPACITACIÓN,

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: En virtud de las normas contenidas en el Párrafo 3, Título VI de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia, o región podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes, o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado conforme a las normas establecidas en dicha Ley.

ARTÍCULO 2°: El plazo de duración de la Asociación será de diez años contados desde la fecha en la cual estos estatutos sean depositados en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Este plazo será prorrogable por iguales períodos, salvo que los asociados manifiesten su voluntad de no perseverar en ella, con una anticipación de 30 días a la fecha de expiración señalada en este artículo. En este evento procederá a la disolución de la Asociación conforme a lo establecido en los artículos 33 y siguientes de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3°: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Valdivia.

TITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4°: La Asociación se constituye con el único fin de ser una organización destinada a la capacitación de los funcionarios de los municipios que la integran, y también la empresa privada permitiendo mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región de Los Ríos, y el país.

ARTÍCULO 5°: El objetivo único de la Asociación será el de la capacitación y perfeccionamiento a funcionarios y trabajadores del sector público y privado de la Región de Los Ríos y el país.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 6°: Son derechos de las municipalidades miembros:

1. Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de que las restantes puedan asistir con derecho a voz.
2. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y
3. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 7 °: Son obligaciones de las municipalidades miembros:

1. Adoptar todas las medidas conducentes a la consolidación y buen desenvolvimiento de la Asociación;
2. Observar las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones dictadas por las autoridades de las Asociación;
3. **ELIMINADO**
4. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por las asambleas y por el directorio.

TITULO IV

ORGANOS DE DIRECCIÓN y DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8°: La Asociación tiene por autoridades:

1. La Asamblea; y,
2. El Directorio.

ARTÍCULO 9°: La Asamblea es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran La Asociación, en adelante también "las socias". Éstas serán representadas por sus respectivos alcaldes; sin perjuicio que dispongan, por acuerdo de Concejo y previa propuesta del respectivo Alcalde, que serán representadas por uno de sus concejales. Esta representación se otorgará solo para asambleas determinadas. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz, lo mismo se aplicará respecto de los alcaldes de los municipios que sean representados por un concejal.

ARTÍCULO 10°: La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. La asamblea ordinaria se efectuará una vez al año y las asambleas extraordinarias cada vez que sean convocadas por decisión del directorio o por iniciativa de a lo menos, un tercio de los miembros integrantes de la Asociación. En dichas convocatorias se podrán encomendar gestiones al directorio, conforme lo dispone el artículo veinte de los estatutos.

ARTÍCULO 11°: La Asamblea Ordinaria tratará las siguientes materias:

1. Elegir a los miembros del directorio.
2. Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación.
3. Fijar la cuota de incorporación a la Asociación y la cuota de funcionamiento ordinario y extraordinario.
4. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.
5. Aprobar los programas generales de desarrollo de las diversas áreas.
6. Establecer mesas temáticas y sus municipios responsables, si correspondiere, o fuese necesario.

ARTÍCULO 12°: Las Asambleas Extraordinarias tratarán las siguientes materias:

1. Ejercer el control disciplinario de las socias según las normas estatutarias.
2. Censurar al directorio.
3. Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de una socia.
4. Resolver sobre la disolución de la Asociación.
5. Reformar los estatutos.
6. Aceptar legados y donaciones.
7. Aquellas que expresamente fijen los estatutos.

ARTÍCULO 13°: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las socias que pertenezcan a la Asociación, en el evento que no se cumpla con el quórum, se dejará constancia en acta y deberá disponerse de una nueva citación para un día diferente, en un plazo que no exceda los 30 días siguientes contados desde la sesión no realizada. En dicho caso la asamblea se realizará con los miembros asistentes.

El quórum para llegar a acuerdos será la mayoría absoluta de las socias asistentes, salvo en los casos en que los estatutos hayan fijado un quórum diferente. En caso de empate, el Presidente o, quien lo subrogue será el encargado de dirimir el asunto.

ARTÍCULO 14°: Todas las materias que requiriendo resolución de asamblea ordinaria no hayan formado parte de la convocatoria a la misma, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria. Aquellas materias vinculadas a los planes generales de desarrollo del área, requerirán para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de las Municipalidades representadas en la sesión y los programas específicos de interés general, requerirán además del voto favorable de las comunas directamente afectadas.

ARTÍCULO 15°: La citación a las asambleas se efectuará mediante carta certificada enviada por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos ante el Secretario Ejecutivo de la Asociación.

La convocatoria para Asambleas ordinaria y extraordinarias debe dirigirse en forma general al Concejo municipal de las comunas asociadas y en forma particular a cada concejal integrante y deberá señalar: el día, hora y lugar de celebración de la Asamblea y la tabla a tratar. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

La convocatoria a asambleas deberá hacerse con una antelación de a lo menos cinco días hábiles antes de su realización.

No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO 16°: Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio de La Asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Vice presidente. De lo tratado en ellas y de sus acuerdos, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas las socias asistentes a la asamblea podrán estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 17°: El Directorio es un órgano colegiado que ejercerá la administración de la Asociación, el que estará integrado por alcaldes y concejales. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y, para adoptar acuerdos, será la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Dentro del plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la asociación deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la asociación. El Directorio estará constituido por siete miembros y contempla, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores. Los concejales solo podrán ostentar la calidad de directores.

ARTÍCULO 18°: Las elecciones de Directorio se realizarán dentro de una asamblea ordinaria. Sólo podrán ejercer derecho a sufragio todas las socias que se encuentren al día en el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias.

La elección se realizará en la forma que se señala a continuación, cada dos años, pudiendo ser los directores reelegidos.

La elección se llevará a cabo en dos votaciones. En la primera solo participarán los alcaldes y se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. La primera mayoría se le asignará al Presidente; la segunda al Vicepresidente; la tercera al Secretario y la cuarta al Tesorero. En la segunda, participarán solo los concejales que proponga cada una de las socias y se elegirán tres Directores.

En el caso de vacancia de alguno de los cargos del Directorio, deberá convocarse en un plazo de cinco días contados desde la vacancia, a una asamblea extraordinaria para definir el reemplazante hasta el término del periodo.

ARTÍCULO 19°: La presidencia corresponderá a uno de los alcaldes de las municipalidades que componen la respectiva asociación.

ARTÍCULO 20°: Corresponde al Directorio:

1. Realizar las gestiones encomendadas por la Asamblea.
2. Proponer las medidas necesarias tendientes a la consolidación y fortalecimiento de la Asociación.
3. Orientar supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes.
4. Autorizar las contrataciones de obras y servicios, así como la enajenación de bienes.
5. Establecer la organización interna de la Asociación.
6. Designar y remover al Secretario Ejecutivo y al personal administrativo superior técnico asesor.
7. Designar el personal de apoyo administrativo.
8. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de sus órganos administrativos y técnicos.
9. Aprobar el cálculo de recursos y presupuestos de gastos y determinar la forma de su financiamiento.
10. Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de Asociación, durante el mes de noviembre del año respectivo.
11. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.

ARTICULO 21°: El Presidente del Directorio tendrá las siguientes facultades:

- t. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación.

2. Tendrá a su cargo el administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación.
3. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados por la Asamblea y el Directorio. Asimismo, en caso de empate deberá dirimir el asunto con su voto, tanto en las sesiones de las asambleas como en las de Directorio.
4. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor.
5. Ejecutar el presupuesto de la Asociación.
6. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión en la última sesión anual, siendo posible también que esta cuenta se pueda trasladar al primer mes del año siguiente.
7. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio.

ARTICULO 22°: Corresponde al Vicepresidente de la Asociación:

1. Refrendar, si es necesario, la firma del Presidente en los documentos emitidos.
2. Asumir el cargo de Presidente en los casos que éste se encuentre de vacaciones o fuera de la región en los actos públicos y privados.
3. Actuar como ministro de fe en ausencia del Secretario y
4. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTICULO 23°: Corresponde al Tesorero de la Asociación:

1. Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria, y de las compras públicas de la Asociación.
2. Informar al Directorio y la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.
3. Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Asociación.
4. Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional de la región en la entrega de su contabilidad.

ARTICULO 24°: Corresponde al Secretario:

1. Actuar como Ministro de Fe, redactar, y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea y Directorio.
2. Refrendar la firma de Presidente en los documentos emitidos.
3. Coordinar con el Secretario Ejecutivo de la Asociación la organización de la secretaría y el archivo de la Asociación.
4. Desempeñar cualquier actividad que el Directorio le encomiende.

ARTICULO 25°: Corresponde a los Directores desempeñar cualquier actividad que el Directorio le encomiende.

TITULO V **DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 26°: Corresponderá a un Secretario Ejecutivo la administración de la Asociación y será además el responsable de su conducción. Éste no formará parte del Directorio.

Serán responsabilidad del Secretario Ejecutivo:

1. Dirigir la marcha administrativa de la Asociación;
2. Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz;
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea de socias;
4. Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación;
5. Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
6. Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar a lo menos, la siguiente información:
 - I. Fecha de incorporación de la municipalidad a la Asociación;
 - II. Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y
 - III. Cuotas pagadas por cada socia.
7. Elaborar y proponer al Directorio cada año para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación, y
8. Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación.

ARTÍCULO 27°: El Secretario Ejecutivo será designado por la mayoría absoluta de los miembros del directorio y removido con el mismo quórum. Durará en el cargo mientras cuente con la confianza de los miembros del Directorio.

ARTICULO 28°: El cargo de Secretario Ejecutivo será remunerado, con una suma igual o superior a la de un Grado 8°, de la planta directiva, de la Escala Municipal de Remuneraciones.

ARTICULO 29°: El Secretario Ejecutivo, será la persona responsable del manejo presupuestario, registro de ingresos, y gastos contables, cancelación de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de ley de transparencia, vigencia de la personalidad jurídica, administración de recursos humanos, pago honorarios, o remuneraciones en general, pagos previsionales etc..., rendición financiera de proyectos, trámites ante el SII, Inspección del Trabajo, instituciones previsionales y otros relacionados al cargo. Además, aplicar las disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la Asociación. Asimismo será el encargado de adquisiciones, y dar cuenta al Directorio de Balances y ejecución presupuestaria; y en general, a todos los temas contables y financieros propios del funcionamiento de la Asociación.

TITULO VI **DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO**

ARTICULO 30°: El Patrimonio de la Asociación se compondrá de:

- a) Las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.
- b) Por donaciones y legados.
- c) Por el producto de bienes o servicios.
- d) Por la venta de activos, por erogaciones y subvenciones.
- e) Por aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales.
- f) Por los ingresos provenientes de capacitaciones obtenidos vía SENCE u otras entidades públicas y privadas.

Este patrimonio será gestionado de acuerdo a la voluntad mayoritaria de sus socios.

ARTICULO 31°: El ejercicio financiero abarca desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año, el cual será asumido por el Secretario Ejecutivo de la Asociación. Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado durante el mes de octubre para el ejercicio presupuestario del año siguiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Directorio en ejercicio.

La Asociación hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría Regional de Los Ríos.

TITULO VII **DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS**

ARTICULO 32°: La Asociación podrá incorporar nuevos socios mediante acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria convocada al efecto, por la mayoría absoluta de las socias.

Para que proceda la incorporación del nuevo socio, se requerirá el acuerdo del respectivo Concejo municipal.

TITULO VIII **DE LA DISOLUCION**

ARTICULO 33°: La disolución de la asociación de municipalidades podrá ser acordada en asamblea extraordinaria, convocada al efecto por la mayoría absoluta de las socias, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, la que deberá notificarse a la Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de su suscripción.

Dispuesta, o acordada la disolución, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente luego de cumplidas las tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en partes iguales.

ARTICULO 34°: Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6° del Título VII del Libro II del Código de Comercio:

- a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la asociación en disolución, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna de las municipalidades socias de aquella; podrán adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la disolución;
- c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere;
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación, y
- e) Sólo podrán ser restituidas las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 35°: La asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".

TITULO IX

DESAFILIACIÓN Y DE LA DISCIPLINA INTERNA

ARTICULO 36°: En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados a los acuerdos de los órganos de representación y dirección de la Asociación; la asamblea extraordinaria por resolución de dos tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación.

La marginación de un municipio asociado por decisión del concejo municipal de la comuna o a mutuo propio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad Asociativa.

ARTICULO 37° La asamblea en sesión extraordinaria podrá establecer las medidas que se señalan adoptarán, con la finalidad de que las socias cumplan sus obligaciones estatutarias. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran:

- a. Amonestación Pública.
- b. Multa, la que se fijará con acuerdo de al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior a al 50% de la cuota ordinaria de financiamiento establecida por la Asamblea. De la medida disciplinaria socia respectiva podrá solicitar reconsideración de la misma dentro del plazo de 10 días hábiles de recepcionada ésta, mediante carta certificada en el domicilio de la Asociación.

Para el cómputo de los plazos se utilizarán las reglas establecidas en la Ley N° 19.880.

La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias.

TITULO X

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 38°: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación. Ésta se llevará a efecto en forma secreta y ante Notario o un Ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con

todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo quinto, y siguientes.

TITULO FINAL.

Los presentes estatutos regirán desde su aprobación legal en sesión de directorio, los cuales deberán ser reducidos escritura pública ante notario.

ACUERDO N° 48: EN VOTACIÓN UNÁNIME, CON EL VOTO A FAVOR DEL ALCALDE SR. SAMUEL TORRES SEPULVEDA Y LOS CONCEJALES PRESENTE SRES. ALDO RETAMAL ARRIAGADA, HUGO SILVA SÁNCHEZ, ALEXIS SALDIAS MORAGA, MARCELO VILLAR VENEGAS Y PATRICIO ESPINOZA OTEIZA SE APRUEBA ADJUDICACIÓN LICITACIÓN ID 1723-12-LE18 CONTRATACIÓN DE ARTISTA VERANO 2018 AL OFERENTE EDISON OMAR PINCHEIRA BARRIA, RUT. 11.592.619-5 MONTO \$ 24.500.000.

EVENTO A REALIZAR: SHOW CIERRE VERANO EN LOS LAGOS 2018

DÍA: VIERNES 23 DE FEBRERO DE 2018

ARTISTA: AMÉRICO

BANDA TELONERA O SIMILAR

**SAMUEL TORRES SEPULVEDA
ALCALDE**

**ALDO RETAMAL ARRIAGADA
CONCEJAL**

**HUGO SILVA SANCHEZ
CONCEJAL**

**ALEXIS SALDIAS MORAGA
CONCEJAL**

**MARCELO VILLAR VENEGAS
CONCEJAL**

**PATRICIO ESPINOZA OTEIZA
CONCEJAL**

**MARIA SOLEDAD ESPINOZA MUNITA
SECRETARIA MUNICIPAL**